

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario No. **1100131050172019 - 00808**, de MARÍA JAQUELINE RODRÍGUEZ FORERO contra COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., informando que COLPENSIONES se notificó por aviso judicial el 5 de marzo de 2020 (fl.113) que el traslado corrió entre el 12 de marzo y el y el 13 de julio de 2020, y contestó en término el 3 de julio de 2020 (fl.118), ; así mismo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el C. S. de la J., mediante los acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantándose a partir del 1º de julio de 2020, por el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, por orden del C.S. de la J., fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado.

ORIGINAL FIRMADO

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 05 de marzo de 2020 fl.72 (fl.113 digital), por intermedio de su representante legal, confirió poder a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P., 258.258 del C.S. de la J., quien sustituyó en la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano, identificada con la C.C. 1.013.646.934 y T.P. 314.235 del C.S. de la J., quien presentó contestación el día 3 de julio de 2020 dentro del término legal (Fl.119 digital). En consecuencia, se dispondrá reconocerles personería judicial para actuar como apoderadas principal y sustituta de esa entidad.

Ahora bien, revisada la contestación se establece que reúne los requisitos del Artículo 31 del C.P.T. S. S., por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada mediante aviso de fecha 05 de marzo del 2020 (fl.71 fl.111 digital), por lo que se tiene cumplido este requisito, establecido en el Artículo 612 inciso 6º del Código General del Proceso.

Se observa además que respecto de la codemandada PROTECCION S.A., la parte interesadas no ha adelantado los trámites tendientes a lograr la comparecencia de su representante, por lo que se dispone REQUERIR a la parte demandante para que proceda a cumplir tal actuación conforme lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, artículo 8°, que en materia de notificaciones, dispuso lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...].”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral Del Circuito de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería judicial a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la notificación de la accionada PROTECCION S.A., en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020, Artículo 8°.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA**

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado electrónico No. 127
del 6 de octubre de 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria.